

leg. 1.

N.º 27  
16

Prop.ª del Sr. Yca p.ª que no se causen  
vejeciones de ninguna especie a los Indios  
primitivos.



Formula de Decreto.

1.º

16 de Diciembre

P. Inca.



Proposición admitida a discusion.

Las Cortes generales y extraordinarias: cercioradas de los escandalosos, abusos, y vejaciones sin numero practicadas con los Indios primitivos naturales de la America, <sup>ya y Asia</sup> quienes tienen en la consideracion que merecen unos ciudadanos de sus circunstancias: Mandan que los Virreyes, Presidentes de las Audiencias, y demas quienes correspondan, se ocupen con particular cuidado y atencion, en cortar de raiz tantos excoenos reprobados y condenados por la razon ilustrada, y por la justicia. Prohibiendo con todo rigor, que baxo pretexto alguno por racional que parezca, ninguna persona constituida en autoridad, sea eclesiarstica, militar, o civil, ni otra alguna de qualquiera clase o condicion, ofensa al Indio en su persona, ni le ocasione perjuicio por pequeño que sea en su propiedad; de manera que sera del mayor desagrado <sup>o digno de severo castigo</sup> para las Cortes, llegar a entender algun dia que se ha verificado la menor contravencion a esta su soberana voluntad; mandando tambien que sus Protectores cuiden y procuren llenar devidam<sup>te</sup> el sagrado encargo de defender su libertad personal, privilegios, y demas exenciones, interin que bien informadas e instruidas de quanto es necesario y

conveniente saber, proceden a los arreglos y establecim.<sup>tos</sup> suce-  
sivos. Lo tendra entendido el Consejo de Regencia para hacerlo  
imprimir, publicar y circular; siendo expresa voluntad de las Cortes  
que en la America se pase este Decreto a todos los Curas, para que  
despues de leído tres dias en la Misa Conventual, lo trasladem a ca-  
da uno de los Cabildos de los Indios, que veran en este Decreto un  
testimonio de la benevolencia de S.M. y una premia de la particu-  
lar atencion con que se ocupa en su beneficio. Real Isla de Leon  
A de Diciembre de 1810.

